

# 10.812

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Artículo 15º de la Ley N° 10.185, incorporado por Ley N° 10.286, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 15º.-** Créase, en el ámbito de la Función Legislativa, el Observatorio de la Víctima en la Provincia de La Rioja -OVIDELAR-, el que estará integrado por:

- a) La Vicegobernadora o Vicegobernador.
- b) Tres (3) diputados, de los cuales uno (1) será por la minoría.
- c) Tres (3) miembros de la Función Ejecutiva.
- d) Un (1) Juez del Tribunal Superior de Justicia.
- e) Un (1) miembro de la Función Judicial.
- f) Cinco (5) miembros de distintas Asociaciones Defensoras de Derechos de las Víctimas.
- g) El Rector de la Universidad Nacional de La Rioja o, en su defecto, un delegado que lo represente.
- h) Un (1) representante de la Iglesia.
- i) Un (1) abogado de la matrícula, elegido por el voto directo de todos los letrados matriculados en la Provincia.

El Observatorio se renovará cada cuatro (4) años.-”

**ARTÍCULO 2º.-** Modifícase el Artículo 17º, Inciso d), de la Ley N° 10.185, incorporado por Ley N° 10.286, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“d)** Diagnosticar, planificar y capacitar para la sensibilización y visualización de los diferentes actores sociales, considerando el empoderamiento de sus derechos y garantías que les competen”.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por los diputados **CARLA NOELIA ALIENDRO, LUIS LISANDRO ROJO y LILIANA MARÍA MEDINA.-**

L E Y N° 10.812.-

FIRMADO:

DN. MARIO CLAUDIO RUIZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL